

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION NO. 027-03

QUE AUTORIZA LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE USO DE LA FRECUENCIA 1080 KHZ, PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE RADIODIFUSION EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), a través de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 del mes de mayo del año 1998 y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en ocasión de la solicitud de Autorización presentada por **VICTOR MANUEL FOURMENT URIBE** para transferir los derechos de uso de la frecuencia 1080 KHZ en la ciudad de Santo Domingo a favor de la sociedad **RADIO R.P.Q. (CADENA AZUL), C. POR A.**, otorgada por la ex-Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) mediante la Licencia número 602, de fecha tres (3) de marzo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su Art. 28.1 que “la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones y licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciataria”;

CONSIDERANDO: Que en virtud de la disposición legal previamente copiada, mediante instancia presentada en fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil dos (2002), **VICTOR MANUEL FOURMENT URIBE** solicitó al **INDOTEL** la necesaria Autorización para la transferencia, a favor de **RADIO R.P.Q. (CADENA AZUL), C. POR A.**, de los derechos sobre el uso de la frecuencia 1080 KHZ, para la prestación de Servicios Públicos de Radiodifusión en la ciudad de Santo Domingo;

CONSIDERANDO: Que a esos fines, las partes suscribirían un contrato para la transferencia de los derechos de explotación contenidos en la Licencia 602, registrada en el Libro No. 3, Folio 610, expedida por la ex Dirección General Telecomunicaciones (DGT) en fecha tres (3) de marzo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), actualmente en proceso de Adecuación; lo cual se llevaría a cabo con posterioridad a la aprobación del **INDOTEL** mediante

Resolución de su Consejo Directivo, conforme las reglas establecidas en el Art. 28 de la Ley General de Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, regula en su Capítulo VII lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento, dispone que “las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL**. (...)”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del mismo Reglamento señala los requisitos formales y de fondo que deberán cumplirse para obtener una Autorización para las operaciones previamente indicadas;

CONSIDERANDO: Que la solicitud de Autorización para Traspaso de derecho al uso de la frecuencia 1080 KHZ, presentada **VICTOR MANUEL FOURMENT URIBE**, cumplió con las disposiciones requeridas por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior y en aplicación del procedimiento aplicable según el artículo 64.1, literal (a) del supraindicado Reglamento, en fecha once (11) del mes de octubre del año 2002 el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, por delegación efectuada por este Consejo Directivo, notificó a los señores **VICTOR MANUEL FOURMENT URIBE** y **JOSE PIO SANTANA HERRERA** la comunicación No. 016665, mediante la cual les informó que la solicitud presentada al **INDOTEL** a los fines de que sea traspasado el derecho a uso de la frecuencia No. 1080 KHZ, amparada por la Licencia No. 602, emitida por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha tres (3) de marzo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), cumplía con los requisitos para el procesamiento de las solicitudes de Autorización de transferencia o cesión de derechos de las Licencias para el uso frecuencias del espectro radioeléctrico, establecidos en el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento antes citado, a través de la misma comunicación se remitió un modelo del extracto de la solicitud que debía publicar el solicitante, en un periódico de amplia circulación nacional, para poder continuar con el procedimiento reglamentario correspondiente;

CONSIDERANDO: Que en consecuencia, en fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil dos (2002), fue publicado en la sección “Deportes” del periódico El Caribe, el referido extracto, contentivo de los datos esenciales de la operación de traspaso, a favor la sociedad **R.P.Q. (CADENA AZUL), C. POR A.**, de los derechos conferidos a **RADIO RPQ CADENA AZUL (VICTOR MANUEL FOURMENT URIBE)** mediante la Licencia No. 602, para uso de la frecuencia 1080 Khz, para la prestación del Servicio de Radiodifusión Comercial en la ciudad de Santo Domingo;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las previsiones del artículo 64.5 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y de lo indicado en el mismo extracto, a contar de la fecha de la aludida publicación se inició el cómputo del plazo de quince (15) días calendario, dentro del cual cualquier persona interesada podría formular por ante el **INDOTEL**, observaciones u objeciones a la indicada solicitud;

CONSIDERANDO: Que dentro del referido plazo de quince (15) días a contar de la publicación indicada en el **CONSIDERANDO** anterior, no fue presentada o depositada por ante el **INDOTEL** comunicación alguna contentiva de reparos, observaciones u objeciones a la operación de marras;

CONSIDERANDO: Que conforme se desprende de lo expuesto en los considerandos precedentes, los solicitantes, **RADIO R.P.Q. (CADENA AZUL), C. POR A.** y **RPQ CADENA AZUL (VICTOR MANUEL FOURMENT URIBE)**, han dado íntegro cumplimiento a las exigencias previstas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, enmendado mediante Resolución No. 007-02 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 24 de enero del año 2002, para el otorgamiento de la Autorización en cuestión;

CONSIDERANDO: Que asimismo la propuesta adquirente, **RADIO R.P.Q. (CADENA AZUL), C. POR A.**, ha manifestado su voluntad, y asumido la obligación de dar fiel cumplimiento a las obligaciones que como concesionaria y licenciataria se imponen, o le sean impuestas, por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y las demás disposiciones emanadas de las autoridades legalmente competentes, muy especialmente del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**; en caso de obtener la necesaria Autorización del **INDOTEL** para obtener la transferencia a su favor de los derechos señalados;

CONSIDERANDO: Que de manera general, del estudio de la documentación que obra en el expediente de que se trata y de las investigaciones oficiosas que

ha realizado el **INDOTEL**, no se desprende causal alguna que justifique o imponga el rechazo de la solicitud de transferencia del derecho sobre la frecuencia 1080 KHZ para prestar servicios de radiodifusión en la ciudad de Santo Domingo, conferido a **RPQ CADENA AZUL (VICTOR ML. FOURMENT URIBE)** por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en la misma forma y condiciones en las cuales le fue reconocido a dicho cedente, a favor de la sociedad **RADIO R.P.Q. (CADENA AZUL), C. POR A.**

VISTA: La solicitud de Autorización para transferencia de los derechos para la prestación del Servicio de Radiodifusión en de Santo Domingo a través de la frecuencia 1080 KHZ, y sus anexos, presentada por **VICTOR MANUEL FOURMENT URIBE;**

VISTO: El “Aviso de solicitud de Transferencia de Licencia para la prestación de Servicios de Radiodifusión en la ciudad de Santo Domingo, a través de la frecuencia 1080 KHZ”, publicado en la sección “Deportes” del periódico El Caribe, en la página número 16, en su edición correspondiente al día dieciséis (16) del mes noviembre del año dos mil dos (2002);

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTOS: Los informes internos correspondientes del **INDOTEL;**

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, que la sociedad **RADIO R.P.Q. (CADENA AZUL), C. POR A.** y **VICTOR MANUEL FOURMENT URIBE** suscriban un contrato mediante el cual el segundo traspase a la primera los derechos otorgados mediante la Licencia 602, registrada en el Libro 3, Folio 610, expedida por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha tres (3) de marzo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), que autoriza a **RPQ CADENA AZUL (VICTOR MANUEL**

FOURMENT URIBE) para la prestación de Servicios de Radiodifusión en la ciudad de Santo Domingo, a través de la frecuencia 1080 KHZ.

SEGUNDO: DISPONER que la Autorización que se otorga mediante la presente Resolución se mantendrá vigente durante el periodo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación a las partes o publicación en un periódico de circulación nacional, por lo que la propuesta adquiriente, la sociedad **RADIO R.P.Q. (CADENA AZUL), C. POR A.** y el cedente, **RPQ CADENA AZUL (VICTOR MANUEL FOURMENT URIBE)** deberán finalizar la operación de traspaso de la Autorización otorgada mediante la Licencia No. 602, dentro del indicado plazo.

TERCERO: DISPONER que la sociedad **RADIO R.P.Q. (CADENA AZUL), C. POR A.** deberá notificar al **INDOTEL**, mediante comunicación con acuse de recibo, la finalización de la transacción objeto de esta Resolución, dentro del plazo de diez (10) días calendario a contar de la fecha en que se hubiere efectuado, conforme lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones y en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aportando copia certificada o notariada, legalizada y registrada, según proceda, de los documentos que la recojan.

CUARTO: DISPONER que una vez se efectúe a favor de la sociedad **RADIO R.P.Q. (CADENA AZUL), C. POR A.** el traspaso de los derechos antes descritos, relativos a la explotación en la ciudad de Santo Domingo de la frecuencia 1080 KHZ, **RADIO RPQ (CADENA AZUL) C. POR A.** quedará investida de todos los derechos y obligaciones inherentes a la operación de Servicios Públicos de Radiodifusión a través de la indicada frecuencia, que corresponden en la actualidad a **RPQ CADENA AZUL (VICTOR MANUEL FOURMENT URIBE)**; incluyendo la obligación de cumplir con el proceso de Adecuación que ha sido indicado mediante la Resolución No. DE-014-02, emitida por el Director Ejecutivo del **INDOTEL** en fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil dos (2002).

QUINTO: Ordenar al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a la sociedad **RADIO R.P.Q. (CADENA AZUL), C. POR A.** y al señor **VICTOR MANUEL FOURMENT URIBE**, con acuse de recibo, así como su publicación, en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de la Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (4) de marzo del año dos mil tres (2003).

Firmado:

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Rafael Calderón
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Lic. Sabrina De La Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo